



San José, 20 de diciembre de 1955.-

La Junta Departamental, en Sesión del día de la fecha resuelve aprobar el Decreto que se describe a continuación .

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

#### D E C R E T A:

Artículo 1º).- Se entiende para automóviles de alquiler aquellos que se destinen al transporte de pasajeros con ánimo de lucro “.

Artículo 2º).- La Oficina de tránsito Municipal llevará un Registro de los automóviles de alquiler, en el que dejará sentado: a)Nombre y domicilio del propietario;- b) Nombre y domicilio del o de los conductores;- c)Características generales del vehículo en forma que quede bien individualizado;- d)Lugar de su estacionamiento o parada”.-Aprobado mayoría (18 en 20).-

Artículo 3º).- Los conductores deberán poseer licencia de chófer profesional (categoría B ), certificado policial de buena conducta y carné de salud expedido por el Concejo.-

Artículo 4º).- Toda persona que desee dedicar los vehículos al servicio de alquiler deberá previamente solicitar permiso al Concejo. Este reunirá las solicitudes que se formulen y propondrá a la Junta, dentro de los treinta primeros días de cada año civil las ampliaciones que estime convenientes para el buen funcionamiento del servicio.-Si el número de unidad que se fije por el Concejo, resultare inferior al número de solicitudes presentadas, la Junta considerará la propuesta y en caso de aceptarla, dispondrá de un sorteo entre los solicitantes. Se tendrá por concedido éste permiso a los actuales poseedores de coches de alquiler, quienes deberán concurrir, dentro del plazo de 90 días a contar de la publicación de esta Ordenanza, a la oficina de Tránsito Municipal, a los efectos dispuestos en el artículo siguiente.-

Artículo 5º).- Una vez otorgado el permiso, los permisarios, deberán concurrir a la oficina de tránsito del Municipio, a los efectos de la inscripción que se establece por el Art.2º. Su no concurrencia dentro del plazo de 30 días será causa de caducidad del permiso, la que se operará “Ipsa Jux.-”



Artículo 6º).- Los permisos tendrán el carácter de intransferible salvo el caso de sucesión por causa de muerte y precarios, pudiendo el Concejo, con anuencia de la Junta Departamental, revocarlos en cualquier momento sin que ello de derecho a indemnización ni reclamación de especie alguna.-

Artículo 7º).- Los automóviles que se destinen al servicio de alquiler deberán estar siempre en perfecto estado de funcionamiento, especialmente dirección, frenos y luces deberán mantenerse en buenas condiciones de aseo y en perfecto estado de carrocería, tapizado y cierre de puerta, lucirán en el parabrisas, en pintura roja, la palabra Alquiler y llevarán en lugar visible a los pasajeros, una tarjeta que contenga la tarifa que se establece en esta ordenanza.-

Artículo 8º).- Los vehículos afectados al servicio podrán ser suplantados por otros con autorización de la oficina Municipal de Tránsito, pudiéndose utilizar la misma chapa matricula.-

Artículo 9º).- Los automóviles serán sometidos a dos inspecciones obligatorias por año que efectuará la oficina municipal de tránsito en las fechas que al efecto señale. También podrá esta oficina, en cualquier momento, ordenar la presentación, en sus dependencias o local que indique de los automóviles afectados al servicio, pudiendo, en todos los casos, inspeccionar, además de su funcionamiento, el estado de higiene y condiciones de conservación de la carrocería.-El incumplimiento será causa de suspensión inmediata del permiso y de caducidad, en caso de reincidencia.-

Artículo 10º).- Si verificado por la oficina que los coches no se encuentran en las condiciones exigidas en el Art.7º, se procederá de inmediato a retirarlos de la circulación y no podrán reiniciar el servicio hasta tanto no estén en debidas condiciones, a juicio de la oficina.-

Artículo 11º).- Los vehículos autorizados, para el servicio de alquiler estarán exonerados de patente a los rodados y serán los únicos habilitados para transportar pasajeros y sus equipajes, con ánimo de lucro.-

Artículo 12º).- Quedan obligados los conductores de vehículos de alquiler:- a) a estacionar sus coches en el lugar de parada o estacionamiento que al efecto se les hubiere señalado durante las horas del día, salvo fuerza mayor;- b) a tomar pasajeros cuando los vehículos estén libres.- Si se trata de personas desconocidas podrán requerir la presencia de un funcionario policial o pasar, al efecto, por el puesto policial más próximo;- c) a vestir decentemente;- y d) a no separarse del vehículo, salvo fuerza mayor.-



Artículo 13°).- Quedales terminantemente prohibid:- a) fumar mientras se encuentran trabajando;- b) emplear intermediarios con el fin de obtener pasajeros;- c) tomar bebidas alcohólicas en las horas de servicios.-

Artículo 14°).- Podrán rehusarse a llevar pasajeros:- a) Si se trata de personas en notorio estado de ebriedad;- y b) si el viaje debe realizarse por calles o caminos intransitables.-

Artículo 15°).- Los permisarios con asiento en esta Ciudad estarán obligados a efectuar el servicio nocturno con dos unidades por lo menos que se estacionarán en la Plaza Treinta y Tres desde las 23 horas hasta la salida del sol.- Para la realización de este servicio, todos los permisarios se turnarán, siendo de cargo de la oficina de tránsito la organización y distribución de los turnos, como así la indicación del lugar de parada.-

Artículo 16°).- Los permisarios con parada en dicha Plaza cuidarán de que no falte el servicio desde la salida del sol hasta la hora 23, quedando facultados para efectuar entre si los turnos que al efecto se precisen.-

Artículo 17°).- Los coches que realicen el servicio en esta Ciudad tendrán las siguiente paradas o lugar de estacionamiento:- a)- 26 unidades en la Plaza Treinta y Tres que se ubicarán en los lugares que señale la oficina de tránsito, la que deberá contemplar en lo posible las actuales paradas y la posibilidad de dejar expedita, para el estacionamiento de coches particulares, la calle 25 de Mayo;- b)- hasta 5 unidades en la calle Colón, esquina Viera y Benavidez, frente a la Estación del Ferrocarril;- c) Dos en la calle 18 de julio casi esquina Sarandí;- d) Una en Maricas Foch y Colón;- e) Dos en Plaza 4 de octubre;- f) Una en Ituzaingó y Becerro de Bengoa;- g) Dos en Asamblea entre 25 de Mayo y Sarandí;- h) Tres en Ciudad de Astorga, frente al Hospital;- i) Una en Solís y Florida;- y j) El resto, si los hubiere, en los lugares que señalen los permisarios, con la conformidad de la Oficina de Tránsito, la que deberá evitar, en lo posible, toda interferencia o acoplamiento en el servicio.- Las vacantes de paradas que en lo sucesivo se produzcan en la Plaza Treinta y Tres no serán llamadas, salvo que el número permisarios restantes no alcance a quince.- En este caso se procederá a un sorteo del o los lugares vacantes, hasta completar ese número entre los permisarios del resto de la Ciudad que desee optar por dicha parada.- Si no los hubiere, se irán otorgando a los nuevos permisarios por riguroso orden, de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud.-



Artículo 18°).- Los coches que realicen el servicio en los demás centros poblados deberán estacionarse en los lugares públicos (calles o paseos) que determinen los Concejos Locales de su jurisdicción o , en su defecto, la oficina de Tránsito.-

Artículo 19°).- Tendrán preferencia las paradas o lugares de estacionamiento establecidos en el Art.17° quienes actualmente las ocupan.

Artículo 20°).- Como remuneración del servicio queda establecida la siguiente tarifa para los coches con asiento en esta Ciudad:- a) Viajes dentro de la Ciudad y entre la planta urbana y suburbana, cuando éstos últimos no pasen de 700 metros \$ 1,00;- b) Al Parque Rodó, Picada de Varela, Molino San José y Barrio Exposición hasta Hipódromo y Vice – versa \$ 1,50;- Al Aero Club Local Pérez y Sosa y Albergue de Menores y Vice Versa \$ 2,00;- d) Al o del Barrio Ogando \$ 1,20 y demás Barrios \$ 1,30.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-

**Mario FERNANDEZ**

**Presidente**

**Miguel A.PERERA**  
**Secretario**

**AMC 25/04/09**